

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de intersección.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Marzo)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo para estudiar las medidas que deben adoptarse á fin de evitar y corregir las defraudaciones que se cometen en perjuicio de la renta del alcohol. Resultando que uno de los medios que se emplean para perpetrar el fraude consiste en hacer figurar en las guías y vendes de circulación consignatarios supuestos.

Considerando que con ello no sólo se elude lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero del próximo año pasado, respecto á quienes son los que pueden recibir legalmente los alcoholes y aguardientes, sino que es impositiva á la Administración para conocer el verdadero destino de las expediciones; y

Considerando que esto se evitará si las Empresas de consumo prestan una cooperación eficaz á la Hacienda; pero que siendo necesario prevenir toda defraudación, procede exigir que se consigan determinadas circunstancias respecto á los destinatarios en los documentos que legalizan la circulación;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, á partir del día 1.º de Abril próximo, los fabricantes y almacenistas de alcoholes y aguardientes de todas clases consignen en las guías y vendes de circulación que expidan, además del nombre y punto de resi-

dencia del destinatario, el domicilio de éste, cuyo detalle se hará constar también en los endosos que puedan hacerse en dichos documentos; que en los puntos de destino, cuando los agentes de la Administración intervegan la llegada del género, se compruebe si el destinatario tiene condiciones legales para recibirlo, y que esta disposición se publique en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906. — Salvador.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, según se interese por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado.

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiatorio oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 6.º del art. 57 del Reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio de las oficinas del Estado;

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos, como á las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar;

Visto el art. 174 de la Instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; y el Reglamento de baños, y la Real orden de 31 de Julio último.

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas mineral-mediciales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.º, artículo 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltara la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal;

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias la necesaria publicidad;

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnósticos», es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica; sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del art. 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por su Médico; para cauzarle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento;

Considerando que para dar mayor garantía á las papeletas men-

cionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no basta para que se acojan en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el art. 174 citado, ni para que se lleve el libro copiatorio que determina la regla 8.º del art. 57 del Reglamento de baños;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica, imponiéndose, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, como la única que puedan expedir en lo sucesivo los Médicos directores en su propiedad, habilitados ó interinos, para autorizar el uso de las aguas mineral-mediciales, no produciendo efecto alguno reglamentario cualquiera otra que no se ajuste al expresado modelo.

2.º Que se inserte en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias la papeleta referida, para que puedan los Médicos directores adquirir las que juzgan necesarias donde les pareciere más conveniente, siempre que formen libro con numeración correlativa.

3.º Que para que pueda producir efecto la mencionada papeleta, sea necesario que esté autorizada con el sello del Gobierno civil de la provincia donde radique el balneario en que haya de utilizarse, á cuyo efecto deberán presentar las que consideren necesarias para el servicio durante la temporada su tiempo hábil en el Gobierno civil referido.

4.º Que en los casos en que en la época del nombramiento del Médico director para la dirección de un balneario no hubiera podido presentar



de Bárcena y Parada del Río, Ayuntamiento de Poferrada. Hace la designación de las ciudades 74 pertenecientes en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. de la capilla del cementerio del citado pueblo de Bárcena, y desde él se medirán 525' 50 metros al S. magnético 22° O notocando la 1.ª estación; desde ésta 700 metros al Norte magnético 37° 50' E. se colocará la 2.ª; desde ésta 100 metros al O. 37° 50' N. la 3.ª; desde ésta 100 metros al N. 37° 50' E. la 4.ª; desde ésta 100 metros al O. 37° 50' N. la 5.ª; desde ésta 1.000 metros al N. 37° 50' E. la 6.ª; desde ésta 100 metros al E. 37° 50' S. la 7.ª; desde ésta 100 metros al N. 37° 50' E. la 8.ª; desde ésta 100 metros al E. 37° 50' S. la 9.ª; desde ésta 200 metros al N. 37° 50' E. la 10.ª; desde ésta 100 metros al O. 37° 50' N. la 11.ª; desde ésta 100 metros al N. 37° 50' E. la 12.ª; desde ésta 100 metros al O. 37° 50' N. la 13.ª; desde ésta 300 metros al N. 37° 50' E. la 14.ª; desde ésta 300 metros al E. 37° 50' S. la 15.ª; desde ésta 300 metros al S. 37° 50' O. la 16.ª; desde ésta 190 metros al E. 37° 50' S. la 17.ª; desde ésta 300 metros al S. 37° 50' O. la 18.ª; desde ésta 100 metros al O. 37° 50' N. la 19.ª; desde ésta 200 metros al O. 37° 50' O. la 20.ª; desde ésta 100 metros al O. 37° 50' N. la 21.ª; desde ésta 1.200 metros al S. 37° 50' O. la 22.ª; desde ésta 100 metros al E. 37° 50' S. la 23.ª; desde ésta 100 metros al S. 37° 50' O. la 24.ª; desde ésta 100 metros al E. 37° 50' S. la 25.ª; desde ésta 300 metros al S. 37° 50' O. la 26.ª; desde ésta 100 metros al E. 37° 50' S. la 27.ª; desde ésta 100 metros al S. 37° 50' O. la 28.ª; y desde ésta con 300 metros al O. 37° 50' N. se llegará a la 1.ª estación, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta instrucción que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.489 León 7 de Marzo de 1906.—E. Cantalapiedra.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Con el fin de que los interesados puedan acogerse a los beneficios que les concede el art. 24 de la ley de Presupuestos vigente, y en particular a los de riqueza urbana, se les llama la atención para que se atengan de la Real orden e Instrucción que se hallan insertas en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 19 de Febrero último; debiendo tener presente que el plazo concedido para solicitar dichos beneficios, termina el 31 del mes actual.

León 9 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**Circular**

A pesar de la circular publicada por la Administración de Hacienda en el Boletín Oficial de 3 de Febrero último, respecto a la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de hacer el ingreso del primer trimestre de consumos, no han respondido las Corporaciones municipales hasta la fecha con aquel interés que esta Delegación podía esperar, pues son pocos Ayuntamientos los que han realizado dicho ingreso, y como estamos en el último mes del trimestre, llama la atención de los Sres. Alcaldes a fin de que den las órdenes oportunas para que sin excusa ni pretexto alguno, se verifique el repetido ingreso en aras del Tesoro central del corriente mes, en la seguridad de que a aquellas Corporaciones que acuden con el deber de su amistad y solidaridad, continuará guardándoles por mi parte aquellas atenciones a que por su buena administración se hagan acreedoras, pues de otro modo y en cumplimiento de mi deber y de las atribuciones de dicho del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, habrá de hacer uso, por más que lo impida, de todas las facultades coercitivas que las instrucciones y reglamentos me confieren.

León 10 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**Inspección provincial de Sanidad DE LEÓN**

Hállandose vacantes los cargos de Subdelegado de Medicina y de Farmacia del partido de Sahagún, y el de Medicina de los de Villanueva del Bierzo y Murias de Paredes, se anuncia al público para que los interesados, en el improrrogable plazo de veinte días, presenten en esta Inspección de Sanidad sus instancias, acompañadas de cuantos documentos acrediten sus méritos y servicios, con el fin de que la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 82 de la vigente Instrucción de Sanidad pública, y el 82 de la ley de Sanidad, pueda hacer la debida propuesta al Sr. Gobernador civil de la provincia, para el nombramiento definitivo de los referidos cargos.

León 12 de Marzo de 1906.—El Inspector provincial de Sanidad, Juan Morros.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Berlanga**

Según me manifiesta la vecina de esta Alcaldía, Rufina Martínez Díez, el día 27 de Febrero último se ausentó de su domicilio, sin su consentimiento, su hijo Gerardo Pérez Martínez, sin que a pesar de las averiguaciones practicadas, haya podido enbarr su actual paradero; siendo las señas de dicho joven las siguientes: Edad 14 años, estatura 1.300 metros, pelo castaño, cejas al palo, ojos grises, nariz chata, barbilambpiño, color triguero; viste chaqueta de pelo rojo, pantalón de tela bastante deteriorado, botas azul y calza zapatos borceguies.

Por lo que se ruega a las autoridades y Guardia civil, su busca, cap-

tura y conducción a esta Alcaldía, caso de ser habido, para su entrega a la casa paterna.

Berlanga 2 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pablo Guerra.

**Alcaldía constitucional de Villablino**

Según parte recibido en esta Alcaldía, suscrito por D. Francisco González Álvarez, vecino de Rabanal de Arriba, hace dos días se ausentó de su casa su hijo Claudio González Bardo, sin que a pesar de las indagaciones practicadas, haya podido averiguar su paradero.

Las señas de dicho joven son: Edad 18 años, estatura regular, color blanco, cara redonda, pelo y ojos castaños; viste traje de pana color plomo, botas negra y botecguies blancos nuevos. No lleva documentación alguna.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, que en el caso de ser habido, dispongan su conducción al hogar paterno.

Villablino 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bernardo Cabilros.

**Alcaldía constitucional de Veguquemeda**

En esta fecha me participa el vecino de Palazuelo, de esta Ayuntamiento, D. Salvador López, que su hijo Argimiro López Miranda, se ausentó de la casa paterna el día 20 de Febrero último, ignorando su actual paradero.

Sus señas son: Edad 14 años, no cumplidos, estatura 1.520, color triguero, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regulares, cejas y pelo negro; viste traje de pana color café, botas de cuña y botas.

Ruego, pues, a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Veguquemeda 5 de Marzo de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Román.

**Alcaldía constitucional de Abores**

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales y del pósito del año 1905, por término de quince y treinta días respectivamente, para que puedan examinarse los que se crean con derecho.

Albores 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Nicasio Nazabal.

**Alcaldía constitucional de Cebanico**

No habiéndose presentado a ser tallado el mozo Jesús Rodríguez Reyero, del remplazo de 1904, sortado con el núm. 8, lo verificará el día 20 del actual. En otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Cebanico 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Celestino Fernández.

**Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los fines pre-

venidos en el art. 181 de la ley Municipal.

Villares de Orbigo 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Osa**

Las cuentas municipales de 1892, a 1896 a 1897 inclusive, se hallan expuestas al público por quince días, para su consulta y otras reclamaciones; pasados no serán atendidas. Osa 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bernardo Abores.

**PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA**

**Año natural de 1906**

Repartimiento entre todos los Ayuntamientos de dicho partido, de la cantidad de 10.920 pesetas, para atenciones carcelarias en el año epigráfico, a saber:

AYUNTAMIENTOS	Cuota		Correspondencia al trimestre
	Pesetas	Cts.	
Albores.....	424	26	108 50
Bembibre.....	817	78	204 46
Benuza.....	427	01	108 75
Borrenes.....	191	57	47 89
Cabañas Raras..	203	18	50 79
Castrillo de la Urra.....	321	66	80 48
Castropodame.....	457	21	114 30
Cadagua.....	473	39	118 35
Cubillos.....	818	38	208 00
Carucedo.....	325	40	81 37
Encinedo.....	481	58	120 04
Folgoso de la Ribera.....	462	87	116 72
Fresco.....	214	45	53 81
Igüñu.....	358	94	89 74
Los Barrios de S. Ibañeta.....	532	93	133 23
Molinaseca.....	432	01	108 00
Noceda.....	435	62	108 50
Parameo del Sil...	403	40	100 85
Poferrada.....	1.831	88	458 72
Prioranza del Bierzo.....	478	08	119 01
Puentede Domingo Flórez.....	457	57	114 39
San Esteban de Valdeusa.....	411	24	102 81
Toreno.....	419	31	112 34
<b>Total.....</b>	<b>10.920</b>	<b>2.730</b>	

Ponferrada 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Anselmo Cornej.

**Alcaldía constitucional de Bembibre**

No habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones el recluso del remplazo de 1905, número 1 del sorteo, Juan de Torre Merayo, natural de esta villa, hijo de Tirso y María, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del presente mes comparezca a revisión, con advertencia que de no hacerlo ni enviar los documentos que previene el art. 95 de la ley de Reemplazos vigente, se le seguirá expediente de profugo.

Bembibre 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Crespo.

**Alcaldía constitucional de Castropodame**

Para la formación en su día de los apéndices de territorial y urbano,

se hace preciso que los que hayan sufrido atenuación en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días.

**Castropodame 1.º de Marzo de 1906.**—Cipriano Reguero.

#### *Alcaldía constitucional de Cervillos de los Oteros*

Por defunción del que la decempeba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 80 reales, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes dentro del plazo de diez días; debiendo advertir que la provisión es de carácter condicional é interinamente hasta tanto que por la Superioridad se resuelva una reclamación que este Ayuntamiento tiene presentada sobre dicho asunto.

**Cervillos de los Oteros 1.º de Marzo de 1906.**—El Alcalde, Juan Alonso Robles.

#### **JUZGADOS**

**Don Vicente Menéndez Cando,** Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado por esta f.ª la Sociedad de Productos Químicos de esta capital, es la acordada llamar á don Fernando González, vecino que fué de esta capital, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir declaración en dicho sumario; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

**Dado en León á 5 de Marzo de 1906.**—Vicente Menéndez Cando.—Heliodoro Domenech.

#### *Cédula de citación*

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se acordó en proveído del día de hoy en la causa que se instruye sobre robo de un macho mular de Félix González Calvo, vecino de esta ciudad, en la noche del día 10 de Febrero último, que se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro de quinto día, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, á un sujeto que se hospedó en la casa del perjudicado Félix González, en el día antes expresado, ó sea el día 10 de Febrero último, de las señas siguientes: De unos 24 á 25 años, alto, delgado, descolorido y enfermizo, gasta bigote rubio; lleva tapabocas de dos colores; azul y encarnado, gorra de visera, pañuelo de pana con rayas pequeñas color ceiza y botas blancas de becerro, con la punta negra, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran.

Y para que sea citado con arreglo á derecho, haciéndole saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente cédula en Astorga á 1.º de Marzo de 1906.—El Actuario, Cipriano Campiña.

#### **EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Arce y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos del expediente

de sobre cancelación de finca presentada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, D. Buenaventura Agulló y Prast, por el presente hago saber que dicho señor Agulló ha cesado en el desempeño del expresado cargo de Registrador de la propiedad de Ponferrada, Vendrell, Falset, Vich, Zamora, Occidente de Barcelona, Tortosa, Denia, Arroyo de Mar, Huesca y Manacor, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación referente á dicha cancelación de finca, para que dentro de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia respectivos de los partidos expresados anteriormente.

**San Felio de Liebrant 1.º de Marzo de 1906.**—El Escribano, Antonio Monés.

#### **EDICTO**

**Don Manuel Martínez Sueiro,** Juez de instrucción del partido de Riaño (León).

Por el presente edicto llamo y cito á Salvador Villayandre, natural y vecino de Felechás, partido judicial de La Vecilla, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones contra Modesto González Sánchez; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

**Dado en Riaño á 1.º de Marzo de 1906.**—Manuel Martínez.—P. S. M., Toribio Alonso.

**Don José Alcega Pereira,** Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo embargamiento y parte dispositiva dicen:

«**Sentencia.**—En la ciudad de León, á tres de Marzo de mil novecientos seis; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Genaro Fernández Cabo, Agente de Negocios, vecino de esta capital, contra D. José Sarthou y Calvo, Interventor de Hacienda de Burgos, sobre pago de ascuensas pesetas, por las mensualidades vencidas de Enero y Febrero de mil novecientos dos, con las costas, por ante mí, Secretario, dijo:

**Fallo** que debo condenar y condeno á D. José Sarthou y Calvo al pago de las doscientas pesetas que le reclama D. Genaro Fernández Cabo, imponiendo las costas al demandado.»

Así definitivamente juzgado, lo pronuncié, mandé y firmé el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á seis de Marzo de mil novecientos seis.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

#### **ANUNCIOS OFICIALES**

**Don Simón Sañor Pena,** Comandante de Infantería y Juez instructor de la plaza de Bilbao.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos procesados por el delito de insulto á fuer-

za armada Eulogio Rojo García, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Montealegre (León), é hijo de Antonio y de Francisca, y á Simón García Mata, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Montealegre (León), é hijo de Matias y Joaquina, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias de León y Vizcaya, comparezca en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará los perjuicios á que hubiere lugar, y se les declara rebeldes.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles y judiciales y del elemento militar, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los remitac presos á esta plaza, donde quedará en la cárcel á mi disposición.

**Dado en Bilbao á 26 de Febrero de 1906.**—Simón Sañor.

**Don Flo Huard Rezavud,** primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de subtestato que se instruye por defunción del soldado de este Cuerpo, Joaquín Alvarez Rubio.

Por el presente edicto se cita y llama á Maximino Alvarez Rubio, que su supe es natural de Murias de Paredes, hermano del causante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de Madrid y Boletín Oficial de León, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Alcañal de Huesares (cuartel de Mendigorría), á usar de su derecho, apercibido, que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

**Alcañal de Huesares 24 de Febrero de 1906.**—Flo Huard.

**Don José González Morales,** primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye contra el recluta de la Zona de León, Balbino Fernández López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo el citado recluta Balbino, hijo de Matias y de Carlota, natural de Quintañilla, Ayuntamiento de Soto y Amio, provincia de León, Juzgado de Murias; nació en 29 de Febrero de 1881, estudiante, soltero, estatura 1.630 metros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á responder á los cargos que en el mismo le resultan, siendo declarado en rebeldía de no efectuarse así.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

**León 2 de Marzo de 1906.**—José González.

**Don José González Morales,** primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado en el expediente que por presunta desertión instruye el recluta de la Zona de León, Ricardo García Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ricardo, hijo de Telesforo y Cayetana, natural de Iruia, Ayuntamiento de Soto y Amio, provincia de León, Juzgado de Murias; nació en 19 de Noviembre de 1884, oficio jornalero, estado soltero, estatura de 1.800 metros, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en el mismo le resultan, siendo declarado en rebeldía con los perjuicios consiguientes, de no efectuarse.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido, y de mi parte, aplico, proceda á la busca y captura, y en caso de ser habido lo ponga á mi disposición las autoridades tanto civiles como militares.

**León 2 de Marzo de 1906.**—José González.

**Don José González Morales,** primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta desertión instruye contra el recluta de la Zona de León, Baldomero Cadenas Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Baldomero, hijo de Francisco y Constantina, natural de Riogo, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, nació en 29 de Abril de 1884, oficio pastor, estado soltero, estatura 1.594 metros, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

**León 2 de Marzo de 1906.**—José González.

#### **LA PAPELERA LEONESA** (Sociedad anónima)

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria convocada para el 28 de Enero próximo pasado, por falta de concurrentes que representasen el número suficiente de acciones que previene el artículo 17, párrafo 1.º de los Estatutos de la Sociedad, se convoca nuevamente, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del citado artículo, á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del actual, á las tres de la tarde, y en el edificio-fábrica de la Sociedad, en que se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes, como autoriza el mencionado párrafo 3.º

**León 9 de Marzo de 1906.**—El Consejero-Secretario, Mario Fernández de las Cuevas